

Dispuesto por la Ley del Sr. D. Enrique que es la 2. del Antedicho
título: Esta prebiene, que los hidalgos notorios de Solar Conocido que
por tales lleguen á estas, y se hallen en la posesion, sales Mantenga en
ella, y en todas sus franqueras; que siempre que se Verifique, que los que
pretenden exención, la Justifican por Sentencia dada asu favor, y que
no pecharon despues de ella, sales Mantenga en la Posesion, y Continua
prebiendo el explicado Auto, que esto haya de ser con la precisa obli-
gacion de dar Cuenta dentro de un mes al fiscal de la Chancilleria
con la Justificación que hubiere motivada el Reclamo, y con Apen-
sobimiento en su defecto de proceder Contra todo lo que se hallare en
tales Reclamos, y Contra los es. no de Ayuntamiento, cuya Reducción
se Mando guardar por otra de Junta de Abil de Setecientos y Siete
añadiendo la pena de doscientos Ducados en Caso de Contrabención; en
Consequencia de lo qual es lo mas Conveniente en el presente Caso, el
que O. S. se desentenda de este negocio son Conceder á el, y que ocurra
los pretendientes al Tribunal que Corresponda, y sobre todo Acordar
O. S. con su acostumbrada Jucitud, lo que estovare por mas Conducen-
cia y Justicia 1876-

D. Dines Herrero

